

RESOLUCION-DE-MP-022 -2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Título de Propiedad Colectiva en dominio Pleno a favor de la Comunidades del Concejo Territorial de **BATIASTA**, presentada por el Abogado SANTIAGO FLORES ROSALES; en su condición de Apoderado Legal de la Organización Indígena MOSQUITIA ASLA TAKANKA (MASTA), como autoridad Miskita y representante del Concejo Territorial BATIASTA.

CONSIDERANDO: Que el ICF es propietario y por mandato de la Ley administrador por delegación del Estado de un área de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA HECTÁREAS (195,360 has.)** de tierras conformadas por una parte territorial del departamento de Gracias a Dios, que constituyen parte de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (RHBRP), declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sitio Natural Patrimonio de la Humanidad, amparada legalmente por los Decretos del Poder Ejecutivo No. 977/1980 y del Poder Legislativo No. 170/1997, cuya propiedad le fue transferida en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en el año mil novecientos noventa y siete (1997), mediante TÍTULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD, el cual está inscrito bajo el Número 85, tomo 11 del libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, de fecha cuatro (04) de Julio del dos mil uno (2001).

CONSIDERANDO: Que dentro del área indicada, las comunidades de: Barra Patuca, Tasba Raya, Tasba Prana, Sani Bila, Wihta, Raiti Pura, Tawan Bila, Tawa Tawa, Mukabila, Palpa Pruan, Tabakunta, Sana Wala, Tingni Siksa, Mitil Wina y Wahamtara, representadas por el Concejo Territorial BATIASTA (Butuka Awala Taura Iwi Indianka Asla Takanka), con personería Jurídica número 391-2014 de fecha diez (10) de abril del dos mil catorce (2014), quienes son poseedores por derecho de ocupación ancestral de un territorio intercomunal ancestral de **DOSCIENTOS CUARENTA HECTÁREAS, (240 has)**, ubicado dentro de los límites de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, cuya propiedad es preciso desmembrar y titular a su favor, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional atendiendo a la solicitud del ICF emitió el Decreto No. 61/2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 33,138 el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante el cual autoriza al ICF a responder a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado, de conformidad con las disposiciones de las leyes relacionadas y otros instrumentos



legales, mediante el desmembramiento y titulación de las tierras que históricamente han ocupado dentro de la RHBRP y que por derechos ancestrales les corresponden.

CONSIDERANDO: Que la Organización Indígena Mosquitia Asla Takanka (MASTA), en representación del Concejo Territorial **BATIASTA**, presentó solicitud de Titulación ante el ICF, del territorio intercomunal Ancestral que ocupan y cuya extensión es de **DOSCIENTOS CUARENTA HECTÁREAS (240 has)** ubicado dentro de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biósfera del Río Plátano, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, la cual consta en el expediente administrativo ICF-580-14.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez de abril del año 2014, la Secretaría de Gobernación y Justicia, otorgó la personería jurídica a la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONG, denominada CONSEJO TERRITORIAL BATIASTA, cuyos estatuto establecen en su artículo 12 que el Consejo Territorial BATIASTA; forma parte de la estructura organizativa de base organizativa de Miskitu Asla Takanka (MASTA), traducido como Unidad del Pueblo Miskitu, en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el ICF en representación del Estado de Honduras y en estricta observancia y cumplimiento al Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras; El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94, y La Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en países independientes, ha decidido reconocer los derechos ancestrales y de propiedad a las comunidades indígenas Miskitu, representadas por el Concejo Territorial **BATIASTA**, sobre el territorio intercomunal Ancestral, que ocupa una extensión de **DOSCIENTOS CUARENTA HECTAREAS (240 has)**, en la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General ha conocido de parte del Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF) y de la Regional Forestal de la Biosfera del Río Plátano, la documentación que sustenta los resultados de las acciones realizadas exigidas por el procedimiento legal establecido en la Ley de Propiedad y su reglamento.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 15, 16, 18 y 346 de la Constitución de la República; Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras, El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94; La Declaración de




las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes; 1, 2, 5, 69, 70, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 126 de la Ley de Propiedad; 1, 18 y 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 257, 258, 260, 261, 263, 265, 266 y 267 del Reglamento General de la Ley de Propiedad; 98 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Legislativo 61-2013; Opinión Legal PGR-DNC-043-2009 del treinta de abril de dos mil nueve emitida por la Procuraduría General de la República

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desmembramiento del área solicitada del título otorgado a favor del ICF en el año 1997 por el Instituto Nacional Agrario sobre el área total de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano y **OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD DEFINITIVO EN DOMINIO PLENO A FAVOR DEL CONCEJO TERRITORIAL BATASTA, por un área de DOSCIENTOS CUARENTA HECTAREAS (240 has)** de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 61-2013, en el que se deben incluir las salvaguardas correspondientes.

SEGUNDO: Inscribir el título otorgado en el Registro Público Correspondiente.
NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA

EF/GMM



SECRETARIA GENERAL

